

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00519-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder al **FERNEY ALEXIS ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.730.074**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleado de AGROPAISA SAS.

Ofíciase al Pagador de AGROPAISA SAS, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$9.000.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder a **LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.620.681**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleada de MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S.

Ofíciase al Pagador de MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S., comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

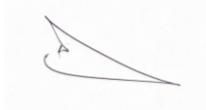
Esta medida se limita a la suma de **\$9.000.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**